

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE INCREMENTAN LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS POR JÓVENES AGRICULTORES CONVOCADAS DE MANERA ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2021, POR ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2020, DE ESTA CONSEJERÍA

Vista la iniciativa del Dirección General de Agricultura, validada por la Viceconsejería de Sector Primario, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocaron de manera anticipada para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores (código BDNS (Identif.): 511101 extracto publicado en el BOC nº 127 de 25.06.20).

SEGUNDO. En el resuelvo Tercero de la Orden de convocatoria citada, se determinó el siguiente importe del crédito destinado a la misma:

Un importe global para los ejercicios 2021 y 2022 de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTMOS (361.814,34 €.) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.10. 412A.77002. P.E.P : 15700027 "Ayuda a la instalación de jóvenes agricultores feader 2014-2020 M-6.1", distribuidos de la siguiente manera: CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (180.907,17 €.) con cargo a la anualidad de 2021 y CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (180.907,17 €.) a la anualidad de 2022.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85%, dicha cofinanciación, que asciende a DOS MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNEUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (2.050.281€),no se incorpora a ésta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las mismas a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

TERCERO. A la convocatoria destinadas la creación de empresas por jóvenes agricultores se han presentado un gran número de solicitudes por lo que los créditos inicialmente destinado resultan insuficientes para atender a más del 50 % de las solicitantes de la convocatoria de estas subvenciones. La incorporación de jóvenes agricultores al sector primario permite el relevo generacional y propicia la continuidad de las explotaciones agrarias, a este fin interesa incrementar los créditos asignados a la convocatoria referida en el antecedente primero, con el objeto de propiciar que se incorporen a la actividad agraria el mayo número de jóvenes posibles.

CUARTO. En la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, (BOC nº 270, de 31.12.2020) para 2021, existe crédito adecuado y suficiente para incrementar los créditos de la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria: 13.10. 412A.77002. P.E.P : 15700027 "Ayuda la instalación de jóvenes agricultores FEADER 2014-2020 M-6.1".





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014- 2020, aprobada por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (BOC nº 186 de 23.09.16) en relación con el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.2009), que exige, que con carácter previo a la convocatoria de subvenciones, se efectúe la aprobación del gasto en los términos establecidos en los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

No obstante lo anterior, tratándose de un incremento de los créditos iniciales asignados a la convocatoria, la aprobación del gasto requerida se encuentra implícita en esta Orden que tiene como único objeto dicho incremento, y se justifica con los documentos contables de reserva de crédito que constan incorporados en el expediente.

SEGUNDO. El párrafo segundo del resuelto Tercero de la convocatoria aprobada por Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, referida en el antecedente de hecho primero, establece que las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Por todo lo anteriormente expuesto, y visto el informe propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

PRIMERO. Incrementar en SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.10. 412A.77002. P.E.P : 15700027 "Ayuda Jóvenes Agricultores FEADER 14-20 M.6.1" el crédito inicial asignado a la convocatoria del 2021, de las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, aprobada mediante Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, distribuidos en la forma siguiente:

- Trescientos mil euros (300.000€) con cargo a la anualidad de 2021
- Trescientos mil euros (300.000 €) con cargo a la anualidad de 2022

SEGUNDO. Modificar el resuelto Tercero de la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se convocó de manera anticipada para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores (código BDNS (Identif.): 511101 extracto publicado en el BOC nº 127 de 25.06.20), que queda redactado en los siguientes términos:





"Destinar a esta convocatoria créditos por un importe global de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (961.814,34 €.), distribuidos en CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (480.907,17 €.) con cargo a la anualidad de 2021 y CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (480.907,17 €.) a la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A 7700200 P.I.: 15700020 " Ayuda Jóvenes Agricultores FEADER 14- 20 M-6.1".

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85%, dicha cofinanciación, que asciende a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (5.450.281,26 €), no se incorpora a ésta Convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las mismas a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos."

TERCERO. Esta Orden producirá sus efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 23/06/2021 - 20:35:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JpV1bgj2UDE6Ti2iY5m2v9itaVBtws9k	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2021 - 08:09:26	